

REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José María DESANTES GUANTER y Carlos MELON INFANTE

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general.

BARBERO, Domenico: *Polemiche sulla sanzione*, RDCC, año II, núm. 4, octubre-diciembre 1956; págs. 901-922.

Consideraciones polémicas con Allorio en torno a la significación de la sanción en la norma en relación con la estructura de ésta, considerada por este autor como un juicio: «Todo juicio sobre comportamientos humanos es una norma jurídica.»

DE BUEN, Néstor: *La orientación patrimonial en el Derecho Fiscal*, BIM, año IX, núm. 27, septiembre-diciembre 1956; págs. 49-60.

Consideraciones sobre las repercusiones que en el Derecho fiscal tiene la tendencia del mundo actual que da predominio a lo económico y patrimonial sobre lo puramente personal. Previamente se revisa el concepto de relación jurídica, propugnando una despersonalización de la misma.

EHRENZWEIG, Albert A.: *Zum Handwerkszeug des amerikanischen internationalen Privatrechts*, OZOR, tomo VII, cuaderno 4, 1956; págs. 521-529.

Consideraciones críticas sobre la obra de Beale, autor del conocido *Restatement of the Law of Conflict of Laws*, fuente principal por la que en el extranjero se conoce el Derecho internacional privado de USA.

GÓMEZ GALINDO, Gerardo: *Moral, Derecho y fuerza*, ED, vol. XVI, núm. 50, 1956; págs. 613-615.

Consideraciones elementales sobre la recíproca relación de los tres conceptos.

GUELLI, Vicenzo: *Concezioni dello Stato e del Diritto e tecnica giuridica nella teoria del procedimento legislativo*, RTDPO, año VI, núm. 4, octubre-diciembre 1956; págs. 949-967.

La formación de la ley es diversa y se opera por caminos diversos, según

el concepto del Estado y del Derecho. Entre los órganos intervinientes es preciso siempre deslindar cuál sea el «verdadero legislador». Consideración del problema desde el punto de vista político y de la dogmática jurídica.

KRETSCHMER: *Das Recht im Saarland nach dem 1-1-1957*, NJW, año X, cuaderno 2, 11 enero 1957; págs. 50-51.

Como consecuencia de la vuelta a Alemania del territorio del Sarre se plantean interesantes problemas respecto al Derecho vigente en la zona a partir del 1 de enero de 1957, fecha en que entró en vigor en ella la Ley Fundamental de Bonn.

LÓPEZ BERENGER, José: *La colisión de derechos*, AUM, vol XIV, núms. 3-4, curso 1955-56; págs. 197-302.

Estudiada ya, en la primera parte del trabajo, la colisión de derechos en general, el autor ofrece ahora, en la segunda, un amplio y casuista examen de los supuestos más importantes de colisión que surgen en nuestra legislación civil y mercantil.

RUBINO, Domenico: *La pubblicità come fatto permanente*, RDC, año LV, números 1-2, enero-febrero 1957; págs. 10-18.

La publicidad, en cuanto a su estructura, se manifiesta en una doble fase: dinámica (es un «procedimiento») y estática (es un «hecho permanente»). La publicidad, como hecho, no sólo está constituida por los actos con que se consigue, sino también por el resultado material de estos actos, es decir, por la situación estable que de ellos se deriva: la presencia de la escritura en los registros.

SCHATLER Johann-Georg: *Sind schlechte Gesetze nichtig?* NJW, año X, cuaderno 4, 25 enero 1957; págs. 121-125.

En relación con las disposiciones sobre apertura de nuevas farmacias, el Tribunal Constitucional Federal de Alemania occidental, en sentencia de 30 de mayo de 1956, ha declarado la nulidad de ciertas disposiciones en base a su falta de claridad e indeterminación. Comentarios en torno a si dicho Tribunal tiene facultades para lo indicado.

TEDESCHI, Guido: *Su alcune forme di interpretazione autoritativa della legge*, RDDC, año III, num. 2, marzo-abril 1957; págs. 133-149.

La interpretación se divide en privada y oficial; se estudian algunas formas de esta última: interpretación judicial, administrativa y «directiva». En todo caso la interpretación de la ley es materia de política jurídica.

TUMEDAT, Cesare: *Vittorio Scialoja*, RDC, año LV, núms. 1-2, enero-febrero 1957; págs. 1-9.

Remembranza de la personalidad de Vittorio Scialoja en el plano científico y profesional (como abogado).

2. Derecho de la persona.

BURHENNE, Lothar: *Probleme zum Widerrufsanspruch*, MDR, año X, cuaderno 9, septiembre 1956; págs. 515-518.

La revocación o desmentida de manifestaciones que dañan el crédito o el honor no tiene una regulación expresa en el Derecho alemán y ha sido construida por la jurisprudencia sobre los §§ 249 y 1.004 BGB.

El autor estudia esta revocación: objeto, antijuridicidad de las manifestaciones, límites, cuestiones procesales.

FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán: *El amparo como derecho del hombre en la Declaración Universal*, BIM, año IX, núm. 27, septiembre-diciembre 1956; págs. 9-16.

Información divulgadora del «amparo» judicial en la legislación mejicana, institución que ha trascendido a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948.

HAMANN, Andreas: *Die Rechtsprechung des Bundesverfassungsgerichts über den Gleichheitssatz*, NSW, año X, cuaderno 1, 4 enero 1957; páginas 2-5.

Consideraciones sobre la jurisprudencia del Tribunal Federal Constitucional en relación con el principio de igualdad ante la ley sancionado por la Ley Fundamental de Bonn de 1949: contenido del principio, hipótesis diversas, etcétera, etc.

HAMMER, Wilim: *Das Verhältnis der juristischen Personen zu den dahinterstehenden natürlichen Personen*, MDR, año X, cuaderno 11, noviembre 1956; págs. 656-657.

Aunque ha de reconocerse que se impone la no identificación de la persona jurídica con las personas naturales en ella subyacentes, existen hipótesis en que quiebra y no puede admitirse tal postulado general de no identificación.

KRÜGER, Hildegard: *Der Name der Frau nach bürgerlichem Recht*, ACP, tomo CLVI, cuaderno 2-3, 1957; págs. 232-264.

Estudio histórico de Derecho extranjero y de Derecho alemán sobre la

reglamentación del nombre de la mujer. Referencias y propuestas en relación con la proyectada reforma. Se considera el derecho al nombre como un derecho de la personalidad.

ROMANO, Salvatore: *Autonomía Privada*, RTDPO, año VI, núm. 4, octubre-diciembre 1956; págs. 801-922.

Dividido el trabajo en dos partes (la primera sobre «el poder»; la segunda sobre «el acto») se hace un estudio general y amplísimo de la autonomía privada, contrastada con la norma y tomando como punto de partida la doctrina de Santi Romano, según la cual la autonomía «subjetivamente indica la potestad de darse una ordenación jurídica y, objetivamente, el carácter propio de una ordenación jurídica que individuos o entes se constituyen por sí en contraposición al carácter de las ordenaciones que para ellos les son otorgadas por otros». La fórmula, emitida para el Derecho público, vale para el Derecho privado.

SCHUMACHER, Adolf: *Verfahrensunterbrechung durch Anbringung eines Güteantrages*, MDR, año X, cuaderno 10, octubre 1956; págs. 590-591.

Comentario breve sobre el § 209 Nr. 1a del BGB que entre las causas que interrumpen la prescripción, señala el ejercicio de una pretensión por presentación de demanda de conciliación.

SILVING, Helen: *Nationality in Comparative Law*, AJCL, vol. V, núm. 3. 1956; páginas 410-442.

Como cuestión previa a una teoría general de la nacionalidad se entresacan los principios generales en torno a ella en las diversas legislaciones. Se estudia su significación, la relación de las normas que la regulan con las referentes a otras materias y con los Derechos extranjeros y la cuestión de la protección del interés individual y público.

TAPIA ARQUEROS, Hugo: *Las personas jurídicas en el Código Civil chileno*, RCH, año XXIV, núm. 98, octubre-diciembre 1956; págs. 465-487.

Consideraciones sobre la reglamentación de las personas jurídicas en el Código civil chileno, cuyo centenario se celebra. Fue el primero que reglamentó la cuestión de forma completa. Esbozo de una posible reforma.

2. Derechos reales.

ARELLANO ALARCÓN, Juan: *La Propiedad*, RCH, año XXIV, núm. 98, octubre-diciembre 1956; págs. 490-524.

Estudio histórico y actual del derecho de propiedad, con especial referencia al Código civil chileno: evolución histórica, corrientes adversas, defini-

ciones, caracteres de la propiedad, facultades, contenido, limitaciones, propiedad y Constitución:

COLL RODES, Ramón: *Sobre el derecho de laudemio con motivo de una transmisión de finca enfiteútica sita en Barcelona*. RJC, año LVI, volumen LXXIV, enero-febrero 1957; págs. 41-52.

Reproducción de un dictamen emitido en 1946 por el autor, ya fallecido.

DRITUS, Wilhelm: *Der Ausfall von Grundpfandrechten in der Enteignung nach dem Baulandbeschaffungsgesetz*, MDR, año XI, cuaderno 1, enero-1957; págs. 1-3.

Mecanismo y efectos de la extinción de los gravámenes inmobiliarios como consecuencia de la expropiación operada en base a la legislación alemana sobre terrenos para construcción de viviendas.

DONAU, Helmut: *Formlose Abtretung des Auflassungsanspruchs*, MDR, año X, cuaderno 9, septiembre 1956; págs. 532-533.

En el Derecho alemán no solo para la transmisión de la propiedad de las fincas (925 BGB), sino también para obligarse a ella (313 BGB) existen disposiciones estrictas sobre la forma. Lo mismo vale para la transmisión de los derechos reales de expectativa derivados de una «Auflassung» consumada. En cambio, suele entenderse que tanto la obligación a la transmisión de la expectativa de «Auflassung» como la propia transmisión son posibles sin forma.

GIANNINI, Amedeo: *Opere pseudonime ed anonime e diritto di rivelazione*. EDC, año LV, núms. 1-2, enero-febrero 1957; págs. 42-57.

Después de unas consideraciones generales sobre el uso del seudónimo y su configuración y límites en la legislación italiana, se refiere a las ediciones de obras seudónimas y al derecho de llevar a cabo la revelación del nombre verdadero del autor: formas de esta revelación.

GIANNINI, Amedeo: *La protezione delle opere musicali, coreografiche e pantomimiche*, RDDC, año II, núm. 4, octubre-diciembre 1956; págs. 975-1.012.

Amplias referencias sobre el derecho de autor en materia musical, coreográfica y pantomímica en la legislación italiana e internacional. Especial consideración de la ley italiana de 1941.

GLASER, Hugo: *Rechtsverhältnisse an einer gemeinschaftlichen Giebelmauer*, MDR, año X, cuaderno 8, agosto 1956; págs. 449-451.

Consideraciones sobre las relaciones jurídicas derivadas de la medianería, que cada vez es más frecuente en Alemania (§§ 921 y 922 del BGB). Concep-

to, pacto de construcción de la pared medianera, relaciones jurídicas antes y después de la construcción, supuesto de construcción extralimitada, desaparición de uno o de los edificios.

MASCAREÑAS, C. E.: *Las indicaciones de procedencia en los productos*, RDM, volumen XXIII, núm. 63, enero-marzo 1957; págs. 91-122.

Comparación con las denominaciones de origen. Consideraciones sobre bre geográfico sobre un producto, indicando simplemente el lugar de fabricación, elaboración, recolección o extracción del producto», se estudia su función y se conceptúa como un derecho del productor.

Comparación con las denominaciones de origen. Consideraciones sobre legislación española e internacional.

MONTEL, Alberto: *La donazione di cose mobile altrui e il principio «possessione vale titolo»*, DG, año 72, núm. 4, abril 1957; págs. 189-191.

Las adquisiciones a non domino en virtud del principio «posesión equivale al título» ¿deben operarse también en el supuesto de donación a tercero de buena fe por el no titular? Breves comentarios sobre el problema. El autor se inclina por la afirmativa, confirmando su opinión ya hace tiempo expresada.

VON PRITWITZ, Hans Georg: *Bestiz und Eigentum am Grundschuldbrief bei Abtretung der Grundschuld*, NJW, año X, cuaderno 3, 18 enero 1957; páginas 85-88

Cuestiones de posesión y de propiedad sobre las cédulas de deudas inmobiliarias en relación con las supuestas de cesión de la deuda inmobiliaria.

VONNEUMANN, Nicholas A.: *Conditionally Exclusive Patent Rights and the Patent Clause of Constitution*, AJCL, vol. V, núm. 3, 1956; págs. 391-409.

Consideraciones sobre las patente de invención en los Estados Unidos en relación con ciertas prácticas monopolísticas y ciertos abusos a que la patente puede dar lugar. Historia y Derecho comparado.

4. Obligaciones y contratos.

BAUCKNECHT, *Kann der Vorbestellkäufer nach Verjährung des Kaufpreisanspruchs die Herausgabe der Sache verweigern?*, MDR, año 10, cuaderno 12, diciembre 1956; págs. 722-723.

Siempre ha sido discutido el problema de si el comprador con reserva de dominio, una vez prescrita la pretensión para exigirle el precio de compra, puede negarse a restituir la cosa. El Tribunal Territorial de Kiel contesta afirmativamente con argumentos que el autor examina y someté a crítica.

BÖHMER, Emil: *Strassenverkehrspflichten sind keine Verbindlichkeiten im Sinne der §§ 278, 254 BGB*, MDR, año X, cuaderno 7, julio 1957; páginas 401-402.

El autor se opone al intento de considerar como «obligaciones» en el sentido de los §§ 254 y 278 BGB los «deberes de tráfico», para de esta forma deducir una responsabilidad de terceros en los supuestos de desgracias de tráfico.

BÖHMER, Emil: *Unbeschränkte Eisenbahnübergänge und Prüfungsrecht des Gerichts*, MDR, año X, cuaderno 11, noviembre 1956; págs. 654-655.

En los accidentes que se producen con inusitada frecuencia en los pasos a nivel sin barreras, los Tribunales han de resolver con frecuencia, a efectos de determinar la responsabilidad, si la inexistencia de barreras entraña o no una omisión culpable por parte de la empresa ferroviaria.

BRANCA, Giuseppe: *Obbligazioni solidali, correali, collettive*, RDDC, año III, núm. 2, marzo-abril 1957; págs. 150-162.

Las obligaciones con pluralidad de sujetos y unidad de objeto presentan, a juicio del autor, tres variantes: solidarias (varios sujetos y varios vínculos), correales (un solo vínculo) y colectivas (sujeto colectivo y un vínculo). Estudio de los tres tipos con referencia al Derecho italiano.

GRAMOIS, M. de: *Le crédit agricole mutuel*, RTC, año IX, núm. 3, julio-septiembre 1956; págs. 393-406.

Reproducción de la ponencia presentada al IV Coloquio de Facultades de Derecho, celebrado en Rennes en mayo de 1956. El crédito agrícola mutuo ha sido objeto de vicisitudes diversas que se analizan por el autor. Se estudia su organización, estructura y operaciones que realizan las Cajas de Crédito Agrícola. Se propugna recordar la actividad del Estado con la actividad privada.

EHLERS, Ernst Boje: *Zur Fassung des Schmerzensgeldantrags*, NJW, año X, cuaderno 4, 25 enero 1957, págs. 130-133.

Comentarios en torno a los criterios para determinar la cuantía de la «equitativa compensación», consistente en el llamado «dinero del dolor» (indemnización de daños no patrimoniales).

EWALD, *Um die Einheit zwischen Darlehensvertrag und Kaufvertrag beim finanzierten Abzahlungskauf*, MDR, año X, cuaderno 10, octubre 1956; páginas 583-584.

Sobre reciente jurisprudencia y pensando en la proyectada reforma de la Ley alemana sobre negocios a plazos, el autor comenta la posibilidad de consi-

decepción unitaria del contrato de préstamo y del contrato de compraventa cuando el comprador a plazos emplea en el negocio el dinero prestado. Especial relevancia de una «unidad» de la operación en los supuestos de mora del comprador-prestatario.

GIANNINI, Amedeo: *Il contratto di edizione*, RDDC, año III, núm. 2, marzo-abril 1957; págs. 214-239.

Estudio del contrato de edición en la legislación italiana. Reseña histórica, naturaleza, forma, objeto y contenido. La regulación de la ley de 1941 es satisfactoria.

GORLA, Gino: *Il dogma del «consenso» o «acordo» e la formazione del contratto di mandato gratuito nel Diritto continentale*, RDDC, año II, núm. 4, octubre-diciembre 1956; págs. 923-939.

El autor trata de demostrar que el clásico binomio «promesa-aceptación» como expresión del consentimiento de los contratos no resiste una crítica profunda, puesto que no se adapta a casi ningún contrato. Comienza aludiendo a los esquemas tradicionales sobre el «acuerdo» en el Derecho continental para aludir a continuación al «consentimiento» o «acuerdo» en el contrato gratuito.

En relación con el mandato de esta especie se destaca su inadecuación a la reglamentación legal en cuanto a su formación, en el cual el «acuerdo» se corresponde con la causa de la obligación del mandatario.

HARTUNG, Hansrudolf: *Halbpflichtversicherung und Schmerzensgeld*, NJW, año X, cuad. 4, 25 enero 1957; págs. 125-127.

El § 847 del BGB concede una pretensión de indemnización de daños no patrimoniales («dinero del dolor») en ciertas hipótesis de lesión en el cuerpo o en la salud. Como cuestión previa a si la obligación de pagar ese «dinero del dolor» puede quedar cubierto por un seguro de responsabilidad civil, se determina la naturaleza de la pretensión a la indemnización de daños no patrimoniales.

HENN, Günter: *Aufrechnung gegen Fremdwährungsforderungen*, MDR, año X, cuad. 10, octubre 1956; págs. 584-586.

Se analiza el mecanismo de la compensación de créditos expresados en moneda extranjera en la Legislación alemana. Deben concurrir estos presupuestos:

- a) El crédito debe ser una deuda dineraria expresada en moneda extranjera.
- b) La deuda tiene que pagarse en el territorio nacional.
- c) El pago no ha de estar expresamente estipulado en moneda extranjera.

KLEINHOFF, Johann: *Der Beamtenbegriff des § 839 BGB, ACP*, tomo CLVI cuadernos 2-3, 1957: págs. 212-231.

Determinación del concepto de funcionario a efectos del § 839 del BGB; que impone obligaciones indemnizatorias frente a terceros a los funcionarios que lesionen derechos ajenos por intracción de sus deberes profesionales.

LANGE, Heinrich: *Herrschaft und Verfall der Lehre von adäquater Kausalzusammenhang, ACP*, tomo CLVI, cuad. 2-3, 1957; págs. 114-136.

Las normas sobre la indemnización de daños y perjuicios dependen de dos factores: la responsabilidad por culpa y la obligación a la indemnización de la totalidad del daño. Entre éste y el hecho que le origina ha de darse una relación de causa o efecto.

En relación con este problema, el autor estudia las vicisitudes, predominio y decadencia de la teoría de la «causalidad adecuada» como criterio valorador. De su rígida aplicación se ha pasado a su flexible adecuación al postulado del § 242, según el que el deudor debe cumplir de conformidad con la fidelidad y buena fe. De la fría interpretación de la teoría de la causalidad adecuada se ha pasado a la más ponderada consideración del caso concreto.

LEÓN HURTADO, Avelino: *Limitaciones a la autonomía de la voluntad, RCH*, año XXIV, núm. 98, octubre-diciembre 1956; págs. 525-540.

Estudio de algunos supuestos de limitación de la autonomía de la voluntad con relación al Código civil chileno. La voluntad individual podrá limitarse, nunca anularse.

MAJELLO, Ugo: *L'individuazione nella vendita di genere, RDDC*, año III, número 2, marzo-abril 1957; págs. 181-213.

De entre los negocios sobre cosa genérica destaca la compraventa por la función que desempeña en la vida comercial. La circunstancia de que la cosa sea genérica no incide en ninguno de los elementos constitutivos del negocio, pero la individualización de la cosa repercute en la posición de las partes.

PABST: *Bundesleistungsgesetz-Reichsleistungsgesetz, NJW*, año X, cuad. L, 4 enero 1957: págs. 5-7.

El 1-1-57 ha entrado en vigor en Alemania occidental la ley de «prestaciones» a la Federación de 10-10-56. Consideraciones sobre su ámbito y relación con la Ley de prestaciones al Reich de 1-9-1939.

REUSS, W.: *Der sogenannte «Käuferstreik», ACP*, tomo CLVI, cuad. 2-3, 1957, págs. 90-113.

La proyectada elevación del precio de la leche en Alemania dió lugar

por parte de sus habituales compradores, a un «huelga» en su adquisición. Con un criterio general el autor estudia, desde el punto de vista constitucional y jurídico, la «huelga de compradores» como medio de lucha por su parte. Se manifiesta partidario de la licitud de las indicadas «huelgas». Se relaciona el problema con los §§ 823 y 826 del BGB.

ROQUETTE, Hermann: *Mieterhöhung bei Werkwohnungen*, NJW, año X, cuaderno 2, 11 enero 1957; págs. 48-50.

La doctrina y la legislación alemanas apenas si se han ocupado de una cuestión interesante que el autor esboza: la procedencia o improcedencia de elevaciones de renta con relación a las «viviendas que se disfrutan en función del cargo o servicio que presta el arrendatario». Se pronuncia por la solución negativa.

ROSSEBURG, Hansjürgen: *Ansprüche des Vermieters gegen den Wohnungsmieter nach dessen Auszug unter Zurücklassung von Untermietern* (§ 557 BGB), MDR, año X, cuad. 8, agosto 1956; págs. 451-453.

En los §§ 556 y 557 del BGB se reglamentan las pretensiones del arrendador de uso contra el arrendatario a la restitución del objeto arrendado a la terminación del arriendo y los efectos de la no restitución en tiempo oportuno. Las normas plantean dificultades cuando el arrendatario lo es de vivienda y cae bajo las disposiciones de protección a los arrendatarios.

SCHLESINGER, Piero: *L'indebito soggettivo ex latere solventis e la sua influenza sul rapporto obbligatorio*, RDC, año LV, núm. 1-2, enero-febrero 1957; págs. 58-70.

La creencia de que se es deudor sin serlo («indebito subjetivo»), pero existiendo realmente la deuda a cargo de otro, ha dado lugar casi siempre al estudio en la doctrina del derecho de repetición. El autor se enfrenta con otra cuestión: la de determinar qué efectos produce semejante «indebito subjetivo» en la relación obligatoria como tal.

WANGEMANN Richard: *Handeln auf eigene Gefahr und Verschuldenhaftung*, MDR, año X, cuad. 7, julio 1956; págs. 385-387.

Consideraciones sobre la reciente jurisprudencia alemana en materia de actuación a propio riesgo y su influencia en la responsabilidad por culpa. La jurisprudencia parte de que la asunción del riesgo, como declaración unilateral de voluntad de carácter recepticio, excluye la antijaridicidad de la causación del daño, siempre que sea suficiente el consentimiento del dañado y éste conozca el riesgo que le amenaza.

WEDMAR, Wilhelm: *Rechtsmangelhaftung ohne Rechtsmängel?* MDR, año X, cuaderno 10, octubre 1956; págs. 591-592.

El vendedor ha de proporcionar al comprador la propiedad de la cosa, con forme al § 433 del BGB. Si no lo hace se produce un incumplimiento. Ahora bien, si el comprador la adquiere en base al § 932 (equivalente al 464 del Código civil español) por no ser dueño el transmitente, ¿puede aquél considerarse como incumplida la obligación de éste? El autor contesta afirmativamente.

WESTERMANN, Harry: *Der Inhalt des Ersatzanspruchs bei Gebäudezerstörung und Gebäudeschäden*, ACP, tomo CLVI, cuaderno 2-3, 1957; páginas 137-155.

Consideraciones en torno al contenido de la pretensión de indemnización en los supuestos de daños consistentes en el derribo o menoscabo de edificios. Se estudia separadamente la hipótesis de posibilidad o no de indemnización *in natura* en relación con los §§ 249 y 251 del BGB. El contenido de la prestación indemnizatoria, tanto si se trata de un «restablecimiento del estado anterior» como si de una indemnización dineraria, no puede someterse fácilmente a reglas generales.

5. Derecho de familia.

BETTERMANN, Karl August: *Wer kann die Anerkennung einer freien Ehe rassistisch oder politisch Verfolgter verwaltungsgerichtlich anfechten?*, EFP, año 4, cuad. 5, marzo 1957; págs. 151-154.

Según la sentencia del BGH (Tribunal Supremo de Alemania Occidental) de 24-10-1956 contra la resolución que reconozca un matrimonio de personas perseguidas por motivos políticos o de raza (reconocimiento conforme a la Ley de 23-6-1950) no procede la acción de nulidad del matrimonio por la vía ordinaria, sino la acción de impugnación por vía administrativa. Consideraciones sobre la legitimación activa para interponer dicha impugnación administrativa.

BRUNN, Walter: *Interzonale Zuständigkeit der Vormundschaftsgericht*, MDR, año X, cuad. 9, septiembre 1956; págs. 513-515.

Los §§ 36 y 43 de la Ley alemana de jurisdicción voluntaria atienden, para determinar la competencia territorial de los Tribunales de tutelas, al domicilio, y a falta de domicilio en el país, al paradero del menor. Cuando éste se encuentra en la zona soviética surge la cuestión de determinar si esta zona ha de considerarse como territorio nacional o extranjero.

FORCHIELLI, Paolo: *Gratuità e onerosità del negozio dotale*, RDDC, año II, número 4, octubre-diciembre 1956; págs. 940-956.

Pocas cuestiones se han discutido tanto como la relativa al carácter gratuito u oneroso del acto de constitución de la dote. Se consideran las doctrinas

diversas (acto gratuito, oneroso, neutro) y se ofrece su crítica. El autor entiende que por regla general el «negocio dotal» es gratuito, pero que excepcionalmente puede ser oneroso. De todas formas, el criterio más exacto viene dado por el examen de cada caso concreto.

GÖPFINGER, HANS: *Die geistige Störung im Sinne des § 44 Ehegesetz* año, X, cuad. 2, 11 enero 1957; págs. 44-48.

El § 44 de la Ley de Matrimonio alemana de 1946 establece que puede interponerse acción de divorcio cuando el matrimonio, a causa de perturbación mental del otro cónyuge, ha resultado tan profundamente afectado que ya no cabe esperar el restablecimiento de una comunidad de vida correspondiente a la esencia del matrimonio. El autor delimita jurídica y psiquiátricamente la «perturbación mental» de que habla el parágrafo en cuestión.

HABSCHIED, Walter J.: *Zur Problematik der gesetzlichen Vertretung*, EF, año X, cuad. 4, abril 1957; págs. 109-113.

La representación legal es institución que pertenece al Derecho de familia en la mayoría de las ocasiones. Con referencia a él, y sobre la base de la reciente monografía de MÜLLER-FREIENFELS (*Die Vertretung beim Rechtsgeschäft*, 1955), el autor ofrece unos comentarios dogmáticos sobre la posición jurídica del representante legal, sobre los negocios de éste y sobre la aprobación del Tribunal de Tutelas.

KLEINHEYER, G.: *Bemerkungen zu einer Neufassung des § 8 Kindergeldgesetz*, EF, año IV, cuad. 3 marzo 1957; págs. 79-80.

La «Ley sobre dinero de los hijos» (Ley de ayuda familiar) será reformada en algunos puntos. El autor ofrece algunas consideraciones en torno a la posible nueva redacción del § 8, que señala la intransmisibilidad de la ayuda como principio general; posibles atenuaciones.

MACHLEID, W.: *Nochmals: Zur Reform des Adoptionsrechtes*, EF, año 4, cuad. 3, marzo 1957; págs. 81-82.

Demuestra el autor lo deficientemente que en el vigente Derecho alemán se regula la materia relativa a la nulidad e impugnación del contrato de adopción. Consideraciones sobre la reforma prevista.

MARLOH, F.: *Zur noch tieferen Zerrüttung im Ehescheidungsrecht*, EF, año 4, cuad. 4, abril 1957; págs. 108-109.

En los parágrafos 42 y 43 de la Ley de Matrimonio alemana de 1946 se señalan como causas de divorcio ciertas faltas contra el matrimonio que causen una profunda perturbación en el mismo. Consideraciones sobre el carácter más o menos absoluto de esta perturbación.

MAY, Artur, y HABSCHIED, W. J.: *Der Anspruch des unehelichen Kindes auf Waisenrente bei Mehrverkehr seiner Mutter*, EF, año IV, cuad. 4, abril 1957; págs. 113-115.

Sobre la base de la sentencia de 7-6-1956 exponen los autores su respectiva opinión sobre si el hijo ilegítimo tiene o no pretensión a renta como huérfano, derivada de un seguro social, cuando no está determinado quién, de entre varios asegurados fallecidos que han cohabitado con la madre, es el padre. La sentencia niega el derecho a la renta.

MEYER, Klaus: *Das Kindergeld im Lichte von Rechtsprechung und Schriftum*, EF, año IV, cuad. 3, marzo 1957; págs. 76-79.

La ley sobre dinero de los hijos de 13-II-1954 (Ley de ayuda familiar) ha dado lugar a importantes decisiones, jurisprudencias y a trabajos doctrinales numerosos. El autor examina las tendencias relativas al nacimiento de la pretensión de ayuda (a partir del tercer hijo), concurrencia de pretensiones, ejecución torzosa, ordenaciones de pago, procedimiento.

MIELE, Mário: *L'efficacia in Italia dei matrimoni confessionali fra cittadini italiani all'estero*, RIDD, año III, núm. 2 marzo-abril 1957; páginas 163-180.

Según la actual práctica de las oficinas del estado civil en ellas se anotan, en Italia, en los registros de matrimonios contraídos en el extranjero, los enlaces confesionales celebrados entre italianos en territorio de Estados extranjeros, cuyo ordenamiento atribuye efectos civiles al matrimonio religioso entre extranjeros.

El autor trata de fundamentar su postura de que estos matrimonios confesionales de italianos son ineficaces para el Derecho italiano.

MÜLLER-FREIENFELS, W.: *Zur kollisionsrechtlichen Behandlung der Abstammungsklage*, EF, año IV, cuad. 5, marzo 1957, págs. 147-151.

Comentario a la sentencia del Tribunal Territorial de Düsseldorf de 30-10-1956, sobre cuestiones de Derecho internacional privado en materia de acciones de filiación.

Se critica la fundamentación y solución adoptada.

OTTEN, Herbert: *Die Unterhaltspflicht gleichberechtigter Ehegatten im geltenden Recht*, EF, año IV, cuad. 3, marzo 1957; págs. 73-76.

El § 1360 BGB impone a los cónyuges un deber recíproco de alimentos. Consideración de los efectos que sobre esta norma puede ejercer el principio de equiparación de marido y mujer, en relación con el § 205 de la Ordenanza de Seguros del Reich, que determina que los cónyuges e hijos del asegurado,

titulares del derecho a alimentos, recibirán, como si del propio asegurado se tratase, asistencia médica durante trece semanas.

PAULICK, Heinz: *Ehegattenbesteuerung in veränderter Sicht*, EF, año IV, cuaderno 4, abril 1957; págs. 105-106.

Comentario sobre la decisión del Tribunal Federal Constitucional de Alemania occidental de 17-1-1957, que declara la incompatibilidad del artículo 6, párrafo 1.º de la Ley Fundamental de Bonn (protección estatal de la familia) con el aumento de impuestos vinculado al matrimonio.

RICHTER, Ilse: *Der Familienname des Adoptivkindes einer Frau* (§ 1758, I, 2, BGB), EF, año IV, cuad. 3, marzo 1957; pág. 81.

El § 1758, párrafo 1, inciso 2 del BGB determina que el hijo adoptivo de una mujer que cambia de nombre al casarse, conserva el nombre que su madre adoptiva tenía de soltera.

Consideraciones sobre la proyectada reforma de esta disposición, en el marco general de la reforma del Derecho de familia alemán.

RIOSECO ENRÍQUEZ, Emilio: *El Código Civil y la evolución del Derecho de familia*, RCH, año XXIV, núm. 98, octubre-diciembre 1956; págs. 541-560.

Evolución y tendencias del Derecho de Familia en Chile desde el Código civil de 1855 a los momentos actuales: emancipación de la mujer, divorcio vincular. Consideración de Derecho Comparado.

RÖHL, W.: *Das Familiengericht in Japan*, NJW, año X, cuad. 1, 4 enero 1957; págs. 12-13.

Breve exposición de la competencia y funciones del «Tribunal de Familia» en el Japón que se creó en 1949.

Esta jurisdicción especial entiende las cuestiones relativas a la juventud y de las «relaciones domésticas» en el más amplio sentido de la expresión (incapacitación, tutela, sucesiones, adopción, familia, esponsales, divorcio, etc.).

SCHNITZLER: *Zur Verfassungsmässigkeit der Kindergeldgesetzgebung*, MDR, año X, cuad. 12, diciembre 1956; págs. 712-715.

Comentarios sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad en Alemania occidental de la legislación de ayuda familiar.

SCHOLTHEIM, Frhr.: *Elterntum und Richteramt*, EF, año IV, cuad. 4 abril 1957; pág. 116.

Del artículo 6, II de la Ley Fundamental de Bonn se deduce que la po-

testad paterna de educar a los hijos se ejerce en interés de éstos. Delimitación de la misión de los padres y de los Tribunales.

SCHWARZHAUPT, Elisabeth: *Anderungen im Verwandtschaftsrecht: Unterhaltspflicht, Rechtliche Stellung der heiligen Kinder, Adoption*, EF, año IV, cuad. 3, marzo 1957; págs. 65-69.

Comentarios sobre las propuestas de la Subcomisión de Derecho de Familia del Bundestag en relación con la proyectada reforma de las normas relativas a alimentos, posición de los hijos legítimos y adopción.

SCHWOERER, Julius: *Grundlegender Wandel im französischen Unehelichen-rech?*, EF, año IV, cuad. 5, marzo 1957; págs 145-147.

Como es sabido, las Leyes francesas de 15-7-1955 y 5-7-1956 han modificado algunos aspectos referentes a la reglamentación y derechos de la filiación ilegítima. Se comenta una importantísima sentencia de la Corte de apelación de París de 15-6-1956 que, en base a la nueva regulación, establece que la acción de alimentos introducida en favor de los hijos *adulterinos* debe también poder utilizarse por los hijos ilegítimos *en general*.

STEIN, J.: *Anderungsvorschlag zu § 48 Ehegesetz (Zur Reform des Ehescheidungsrechts)* EF, año IV, cuad. 4, abril 1957, págs. 107-108.

El § 48 de la Ley de Matrimonio alemana de 1946 prevé, como causa de divorcio, la circunstancia de que la comunidad doméstica entre los cónyuges esté suprimida desde hace tres años, dándose ciertos presupuestos. El Primer Proyecto de Reforma del Derecho de Familia (1952) introducía modificaciones en esta norma. Consideración crítica de las mismas.

6. Derecho de sucesiones.

CONTURSI LISI, Lylia Gardoni: *Il legato modale*, RDDC, año II, núm. 4, octubre-diciembre 1956; págs. 957-974.

Examinada la doctrina elaborada bajo el silencio del Código de 1865 y las tendencias surgidas al amparo del Código de 1942, la autora entiende, como base para un estudio del legado *cum onere*, que el modo testamentario ha de configurarse de una forma autónoma y que todas las cuestiones que surjan en torno a la «carga», a su naturaleza y a su contenido más bien deben considerarse desde un punto de vista subjetivo que objetivo.

DOMÍNGUEZ BENAVENTE, Ramón: *Introducción al Derecho sucesorio en el Código Civil*, RCH, año XXIV, núm. 98, octubre-diciembre 1956; páginas 561-596.

Estudio general sobre el sistema sucesorio en el Código civil chileno.

ESPÍN CÁNOVAS, Diego: *Tres problemas de Derecho sucesorio español*, AUM, volumen XIV, núms. 3-4, curso 1955-56; págs. 174-196.

Como muestra de las dispares opiniones que ciertos problemas de nuestro Derecho Sucesorio plantean, el autor, reservando para otra ocasión sus puntos de vista, esboza las posiciones doctrinales en torno a estas tres «figuras»: legatario de parte alicuota, coheredero, legitimario.

FERID, M.: *Zwei Gesichtspunkte zur «erbrechtlichen Lösung» des Zugewinnungsgleiches bei Auflösung der Ehe durch den Tod eines Ehegatten*, EF, año IV, cuad. 3, marzo 1957; págs. 70-73.

La Subcomisión de Derecho de Familia del Bundestag entiende que, en el caso de haberse regido el matrimonio por la «comunidad de ganancias» (Zugewinnngemeinschaft), debe atribuirse al cónyuge superviviente una cuota adicional de una cuarta parte para liquidar así las «ganancias». El autor se muestra contrario a este aumento del derecho hereditario del cónyuge, en supuesto de concurrencia con descendientes y desde el punto de vista del Derecho internacional privado.

LEVI, Augusto J.: *Il Progetto di legge sulle successioni per lo Stato d'Israël*, RDDC, año II, núm. 4, octubre-diciembre 1956; págs. 1026-1035.

Indicanse los rasgos fundamentales de la proyectada Ley Sucesoria de Israel.

El proyecto ha de armonizar la tradición hebrea con las exigencias de la sociedad contemporánea. Se considera la sucesión como un simple «paso de bienes», que no trae consigo una subrogación en el puesto del difunto. Se examinan brevemente los principios relativos a pactos sucesorios (prohibición relativa), herederos legítimos (coincidencia con la mayoría de las legislaciones), testamentarios (no se define el testamento), legatarios, ausencia de legítima pago de deudas, etc.

OGAYAR-AYLLÓN, Tomás: *Naturaleza jurídica de la partición hereditaria*, RJC, año LVI, vol. LXXIV, enero-febrero 1957; págs. 17-31

Fijado el concepto y delimitada la naturaleza de las especies diversas de partición, entiéndese que ésta es un título traslativo de la propiedad, o atributivo del dominio.

II. DERECHO HIPOTECARIO

MOLINA PASCUAL, Enrique: *El precario convencional y el art. 41 de la Ley Hipotecaria*, RJC, año LVI, vol. LXXIV, enero-febrero 1957; págs. 32-40.

Cuando requerido solemnemente el precarista se mantiene en la posesión del inmueble cedido y el titular dominical acciona al amparo del artículo 41 de

la Ley Hipotecaria, tal acción persigue se declare la resolución de la relación jurídica entre ellos y que el poseedor restituya la cosa disfrutada y poseída.

III. DERECHO MERCANTIL

1. Parte general.

OLIVENCIA, M.: *Reseña de Legislación mercantil (año 1956)*, RDM, vol. XXIII, número 63, enero-marzo 1957; págs. 135-153.

Legislación mercantil española de 1956 en materia de arrendamiento de local de negocio, Banca, contabilidad, Derecho aéreo, Derecho marítimo, empresas, ejercicio del comercio, propiedad industrial y transportes.

ROTONDI, Mario: *Aviamento y concurrencia desleal*, RJC, año LVI, volumen LXXIV, núm. 2, marzo-abril 1957; págs. 123-129.

Como contribución al estudio de la naturaleza de la acción de concurrencia desleal, manifiesta el autor que ésta presupone la concurrencia. Debe existir una igualdad en ésta. Las limitaciones que el Ordenamiento jurídico impone a la concurrencia son precisamente para mantener esa igualdad. El derecho lesionado en la acción de concurrencia desleal es el aviamento.

SANTINI, G.: *Panorama del Derecho Mercantil italiano (1956)*, RDM, volumen XXIII, núm. 63, enero-marzo 1957; págs. 123-133.

Reseña de legislación, doctrina y jurisprudencia italiana, referente al Derecho mercantil y circunscrita al año 1956.

2. Comerciantes y sociedades.

BARMANN, Johannes: *Supranationale Aktiengesellschaften?*, ACP, tomo 156, cuaderno 2-3, 1957; págs. 157-211.

Con motivo de la vuelta a Alemania de los territorios del Sarre, se prevé para la explotación del carbón, la conversión de una sociedad francesa por acciones en una sociedad franco-alemana del mismo tipo. Estudio del mecanismo de esta sociedad supranacional y de los problemas que su aparición lleva ajenos.

BORRAJO DACRUZ, Efrén: *Los auxiliares del comerciante en el Derecho español*, RDM, vol. XXIII, núm. 63, enero-marzo 1957; págs. 7-46.

Estudio completo de los auxiliares del comerciante en nuestro Derecho. Después de referirse a los auxiliares en el Código de Comercio, se analiza la relación que les une con el principal (causa y contenido de ella). Se estudian sus funciones histórica, doctrinal y críticamente consideradas y según el tipo

de auxiliar de que se trate. El trabajo no finaliza en el presente número de RDM.

MÜCKE, Herbert. *Ist § 89 b HGB auf Vertragshändler anwendbar?*, MDR, año X, cuaderno 11, noviembre 1956; págs. 641-643.

A la figura del «Vertragshändler» o representante general o exclusivo (que compra y vende después en nombre propio y a propio riesgo) no pueden aplicarse la mayoría de las normas que para el representante mercantil ofrece el Código de Comercio alemán, y por tanto tampoco las disposiciones contenidas en el § 89 b. en su redacción de 6-8-1953, relativas a la pretensión de «compensación del representante».

ROSSI, Guido: *Verità di bilancio e costituzione di reserve occulte*, RDC, año LV, núm. 1-2, enero-febrero 1957; págs. 19-41.

Sobre el Derecho italiano y con referencias de Derecho extranjero, examina el autor el problema de la constitución de reservas ocultas en las Sociedades en relación con los requisitos de veracidad y claridad que al balance impone el artículo 2432 del Código civil.

3. Cosas mercantiles.

FELLISÉ PRATS, Buenaventura: *La irreivindicabilidad de los títulos al portador y su denuncia como sustraídos o extraviados*, RDM, vol. XXIII, número 63, enero-marzo 1957; págs. 47-88.

Evolución legislativa y estado actual de la irreivindicabilidad de los títulos al portador en el Derecho español.

A continuación se hace referencia a la denuncia de sustracción o extravío de los mismos y a la posición del adquirente del título anulado al expedirse el duplicado.

4. Obligaciones y contratos.

DUROUDIER, Roger; KULHEWEIN, Robert: *La garantie des défauts de la chose vendue en droit commercial allemand*, RTC, año IX, núm. 3, julio-septiembre 1956; págs. 407-411.

Con indicaciones de Derecho internacional privado, se considera desde un punto de vista crítico la reglamentación que el Código de Comercio alemán ofrece de la garantía por defectos de la cosa vendida.

La norma al efecto se trata de defectuosa.

FLOPES MICHÉO, Rafael: *El contrato de agencia*, RJC, año LVI, vol. LXXIV, número 2, marzo-abril 1957; págs. 99-122.

Definido el concepto agencia y las clases de agentes comerciales, se defi-

ne el contrato de agencia como aquel por el que un comerciante se obliga, mediante retribución, a prestar duraderamente a una o varias empresas su actividad profesional y habitual dirigida a promover o concertar, en nombre y por cuenta de aquéllas, otros contratos mercantiles. Se estudia su naturaleza, fuentes legales y contenido.

G. L. P.: *Un decreto francese sull'assicurazione di gruppo*, RDDC, año II, número 4, octubre-diciembre 1956; pág. 1035.

El Decreto francés de 24 de enero de 1956 se dicta para limitar la abusiva competencia desatada en materia de «seguros en grupo» (seguros estipulados por un empresario o una persona jurídica a favor de un conjunto de asegurados pertenecientes a una categoría homogénea).

LANGLE, Emilio: *En torno al concepto de la compraventa mercantil*, RJC año LVI, vol. LXXIV, enero-febrero 1957; págs. 2-16.

Estudio de los artículos 325 y 326 del Código de Comercio y crítica de su contenido, que tan difícil hace la «calificación» de la compraventa mercantil. Son normas incompletas, confusas e injustificadas.

5. Derecho marítimo y aeronáutico.

PRAUSE: *Schiffsregisterprobleme*, MDR, año XI, cuaderno 1, enero 1957, páginas 6-9.

Problemas de jurisdicción voluntaria en torno a cuestiones de inscripción de buques en el Derecho alemán.

SIEG, Karl: *Aktuelle Fragen des Seerachtrechts*, MDR, año X, cuaderno 12, diciembre 1956; págs. 708-711.

Breves comentarios del autor en torno a las más recientes tendencias de la jurisprudencia francesa a los distintos supuestos y efectos de responsabilidad emanada del transporte marítimo: responsabilidad por no cuidar debidamente las mercancías, responsabilidad derivada de normas especiales.

V. DERECHO PROCESAL

1. Introducción.

ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Niceto: *A propósito de una planeada ley procesal civil hispano-americana*, BIM, año IX, núm. 21, septiembre-diciembre 1956; páginas 17-48.

Examen crítico del trabajo del profesor Guasp titulado «Sistema de una ley procesal civil hispano-americana», que, a juicio del autor, no es sino una exteriorización del «sistema» del profesor de Madrid.

ALLORIO, Enrico: *Nuove riflessioni critiche in tema de giurisdizione e giudicato*, RDDC, año III, núm. 1, enero-febrero 1957; págs. 1-87.

Análisis de las diversas doctrinas y legislaciones en materia de confines entre jurisdicción y cosa juzgada. Consideración separada de la jurisdicción voluntaria.

CATTANEO, Giovanni: *La responsabilità civile del legale*, RDDC, año III, número 1, enero-febrero 1957; págs. 78-105.

Estudio de la responsabilidad civil del abogado y procurador en la legislación italiana: responsabilidad hacia el cliente, violación de deberes, pacto de quita litis.

FLORES GARCÍA, Fernando: *La administración de justicia en México en la época precolonial*, BIM, año IX, núm. 27, septiembre-diciembre 1956; páginas 61-70.

Se examina la organización jurisdiccional de algunos pueblos indígenas de México, antes de la colonización española.

KUCHEROV, Samuel: *The legal profession in Pre-and Postrevolutionary Russia*. AJOL, vol. V, núm. 3, 1956; págs. 443-470.

Antes de la revolución de 1917 el régimen judicial ruso se basaba en la ley de noviembre de 1864 que asimilaba los principios de las naciones europeas más progresivas. El advenimiento del régimen comunista crea una situación sin precedentes, en la que los jueces y abogados soviéticos nada tienen de común con los occidentales.

SATTA, Salvatore: *Il concetto di parte*, RDDC, año III, núm. 1, enero-febrero 1957; págs. 68-77.

Atrancando del concepto tradicional de parte y examinado éste en su aspecto negativo, el autor considera la figura de la parte como algo no sólo referente al mundo del proceso, y contrastado con los conceptos de acción y legitimación.

2. Parte general.

BOITARD, Michel: *La nouvelle saisie conservatoire commerciale*, RTC, año IX, número 3, julio-septiembre 1956; págs. 385-392.

Examen breve de la Ley francesa de 12 de noviembre de 1955 que delinea y configura un «embargo mercantil conservatorio», como medida de salvaguarda de los derechos de los acreedores. Antes, la institución se extraía imprecisamente del texto del artículo 417 del Code de Procedure Civile. Sólo puede utilizarse el embargo en cuestión en casos de urgencia cualificada.

DE VEGA RUIZ, Augusto: *La validez del pacto contractual sobre pago de costas*, BI, año XI, núm. 375, 25 mayo 1957; págs. 3-8.

Consideraciones doctrinales y jurisprudenciales en torno al pacto contractual sobre pago de costas.

DONAU, Helmut: *Erhöhung von Unterhaltsrenten und Feststellungswiderklage*, MDR, año X, cuaderno 11, noviembre 1956; págs. 655-656.

Sobre reciente doctrina y jurisprudencia, en relación con el problema de si han de darse o no los presupuestos del § 323 de la ZPO para elevar la pensión alimenticia, el autor entiende que la solución afirmativa es la correcta.

DUNZ, Walter: *Zum Streitwert des Zukunftsschadens*, MDR, año X, cuaderno 10, octubre 1956; págs. 580-582.

Armonización del abundante casuismo existente en la práctica en relación con la difícil cuestión de determinar la cuantía litigiosa en demandar de indemnización de daños futuros.

MERKEL, Kurt: *Konkurrenz zwischen dem Erstattungsanspruch der armen Partei und dem Betreibungsrecht des Armenanwalts nach § 124 ZPO*, MDR, año X, cuaderno 9, septiembre 1956; pág. 533.

Consideraciones sobre las costas en relación con el beneficio de pobreza en la legislación alemana: derecho del abogado de la parte pobre a exigir sus honorarios del contrario condenado en costas y posibles excepciones contra esta exigencia.

TALON MARTÍNEZ, Francisco: *La sumisión en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo*, RJC, año LVI, vol. LXXIV, núm. 2, marzo-abril 1957; páginas 139-152.

Después de unas consideraciones generales en torno al encuadre doctrinal de la figura y al órgano jurisdiccional, sujetos, objeto y efectos, se analizan por separado la sumisión expresa y la tácita.

VON GAMM: *Die Erledigung der Hauptsache*, MDR, año X, cuaderno 12, diciembre 1956; págs. 715-717.

Examen de las opiniones doctrinales y jurisprudenciales en torno a la relación entre el fallo sobre el fondo y la decisión sobre las costas, en el estado actual de la legislación procesal alemana.

3. Procesos especiales.

AGUILAR ZULOAGA, Hernando: *La jurisdicción constitucional*, ED, vol. XVI, número 60, 1956; págs. 616-642.

Estudio de la jurisdicción encargada de velar por la constitucionalidad en Colombia.

Comienza destacando la superioridad de la Constitución sobre la ley, para señalar después los sistemas de defensa de la constitucionalidad. Especial indicación y crítica del sistema colombiano.

DAHLINGER, Erich: *Die Beweislast im Verwaltungsprozess*, NJW, año X, cuaderno 1, 4 febrero 1957; págs. 7-8.

Examen de la sentencia del Tribunal Administrativo Federal de Alemania occidental, de 18-4-1956, relacionada con el problema de la carga de la prueba en el proceso contencioso-administrativo.

GÖTTLICH, Walter: *Die Zwangsvollstreckung in Schutzrechte*, MDR, año XI, cuaderno 1, enero 1957; págs. 11-13.

Examen de ciertas dificultades que presenta la ejecución forzosa en relación con los derechos emanados de patentes, muestras, licencias, derechos de autor en materia comercial y artística.

HAUCK: *Die Bestimmung der Zuständigkeit im sozialgerichtlichen Verfahren*, NJW, año X, cuaderno 4, 25 enero 1957; págs. 127-129.

Consideraciones sobre la determinación de la competencia en el ámbito de la jurisdicción social, en Alemania.

LEYERSEDER, Friedrich: *Zur Frage der Anwendbarkeit des § 765 a ZPO gegenüber der Zuschlagsentscheidung im Zwangsversteigerungsverfahren*, MDR, año X, cuaderno 11, noviembre 1956; págs. 644-645.

Consideraciones sobre si procederá o no la aplicación del § 765 a de la Ordenanza Procesal Civil frente a la sentencia de remate en el procedimiento de subasta forzosa. La norma en cuestión permite al Tribunal suspender ciertas medidas ejecutivas cuando en algún caso son contrarias a las buenas costumbres y siempre que no haya en ello perjuicio para el acreedor.

MEYER, Karl E.: *Die Zuwiderhandlungstrafe aus § 890 ZPO und de Wegfall des Rechtsschutzinteresses*, MDR, año X, cuaderno 10, octubre 1956; páginas 571-578.

El § 890 de la Ordenanza Procesal Civil alemana, en materia de ejecución forzosa, impone sanciones al deudor que contraviene su obligación de abstenerse de realizar un acto o de permitir que se realice.

Consideraciones sobre si tales sanciones deben seguir imponiéndose cuando haya desaparecido el interés en esta protección jurídica al acreedor. Reciente jurisprudencia.

NOBILI, R.: *L'arbitrato in America e l'American Arbitration Association*
 HDC, año LV, núms. 1-2, enero-febrero 1957; págs. 71-73.

Consideraciones sobre la forma de ejercerse en USA el arbitraje organizado, por medio de asociaciones arbitrales, con referencia especial a «American Arbitration Association» (AAA).

CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux
 AFD = Anuario de Filosofía del Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México.
 BIR = Bollettino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quarterly (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquia).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Öffentlichen Recht Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 F = El Foro (México).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).
 IM = Ius (Milán).
 IR = Iustitia (Roma).
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).
 L = La Ley (Buenos Aires).
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
 MLR = The Modern Law Review (Londres).
 NC = The North Carolina Law Review.
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua-Pisa).
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für öffentliches Recht (Viena).
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).

- PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
 RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 RCD = Revista Cubana de Derecho (Habana).
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
 RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle Obligazioni (Milán).
 RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
 RFDDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Caracas).
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFDSP = Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
 RFL = Revista del Foro (Lima).
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
 RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
 RH = Revue Historique de Droit français et étranger (Paris).
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
 RIDCP = Revue International de Droit Comparé (Paris).
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
 RL = Rivista di Diritto internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
 RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
 RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
 RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
 RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).
 RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).
 RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico (Milán).
 RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
 SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
 SJ = Svensk Juristtidning (Estocolmo).
 UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
 ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).